

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-1670 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro para la Realización de Programas de Carácter Social. Expediente SOC/854/2016.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la Realización de Programas de Carácter Social del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales. SOC/854/2016.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la citada Ordenanza reguladora.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la citada ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, anta la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Castro Urdiales, 15 de febrero de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz Munío Roviralta.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

PREÁMBULO

1. Castro Urdiales es un municipio cuya población demanda un aumento continuado de múltiples programas y actividades que se desarrollan en el municipio. Por otra parte, también comienza a percibirse lo que en otras zonas empieza a ser un hecho generalizado: la precariedad económica de asociaciones u otras entidades y la progresiva complejidad de su gestión, que añaden un plus de dificultad en su trabajo. El Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, consciente del valor que tiene para la comunidad vecinal la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para el propio municipio, viene dotando mediante las correspondientes partidas presupuestarias en sus presupuestos generales, los créditos necesarios para atender el fomento de determinados comportamientos considerados de interés general y social.
2. Por otro lado, se encuentra en vigor la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por su carácter de Ley Básica afecta a toda ayuda pública que se conceda por cualquier Administración Pública, incluidos los Entes Locales. Como consecuencia de todo lo antedicho, es necesario la adecuación de la normativa municipal reguladora de las subvenciones y convenios por parte del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales para hacer frente a la realidad planteada.
3. A la vista de todo ello, la presente Ordenanza Municipal trata de dar cabida a toda actividad desarrollada considerada de interés general y social, adecuando el procedimiento de colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, para la gestión de actividades de interés público, recogiendo además las normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone.
4. Esta nueva Ordenanza se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, tal y como exige el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2018-1670

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

5. Los principios de necesidad y eficacia, se cumplen por cuanto existe una obligación legal de regular mediante Ordenanza las bases de las subvenciones que otorguen las Corporaciones Locales, al amparo del Art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Justificándose esta norma en la necesidad de dotar al Ayuntamiento de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de programas de carácter social que redunden en beneficio de los vecinos del municipio, siendo la Ordenanza el instrumento más adecuado para conseguir los fines previstos.
6. El principio de proporcionalidad es igualmente predicable de esta ordenanza en cuanto que contiene la regulación mínima imprescindible, basándose en el contenido mínimo establecido por el Art. 17,3 de la Ley General de Subvenciones.
7. Respecto del principio de seguridad jurídica cabe concluir que la norma se ajusta a la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
8. En cuanto al principio de transparencia, cabe señalar que el procedimiento de elaboración de esta norma estará sujeto a un trámite de información pública con acceso sencillo y universal al proyecto a través de la página Web y sede electrónica, permitiendo la participación activa de los ciudadanos y asociaciones.
9. En relación con el principio de eficiencia, la iniciativa no genera cargas administrativas innecesarias habiéndose ajustado a los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de subvenciones.

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales al amparo de los establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre; RD 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, y Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y en el ámbito territorial del Municipio de Castro Urdiales.

2.- Con esta Ordenanza se pretende definir los objetivos y garantizar a las Asociaciones, Entidades y Colectivos, sin ánimo de lucro, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO

Tendrá la consideración de Subvención toda disposición dineraria realizada directa e indirectamente con cargo al presupuesto municipal, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del Municipio y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución del proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de convocatorias específicas.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS

1.- La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntarios y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 4.- NORMATIVA

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de la CCAA de Cantabria, por las restantes normas de derecho administrativo y supletoriamente por las normas de derecho privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán solicitar subvenciones:

- Las Asociaciones, Entidades o Colectivos, sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, según su naturaleza, del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales y del Gobierno de Cantabria.

2.- Se entiende por Asociaciones:

- **Sociales:** Las que desarrollen actividades orientadas a la prevención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

3.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las Entidades o Asociaciones que desarrollen actividades lúdicas, viajes o aquellos programas que estén desprovistos de claro valor social.
- Las ediciones de revistas, folletos, carteles de signos, fundamentalmente, propagandísticos para la entidad solicitante.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

No podrá obtener la condición de beneficiario las Entidades o Asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

2. Justificar ante el Excmo Ayuntamiento de Castro Urdiales, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio y estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión de la subvención, de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Disponer de los Libros Contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables las actividades programadas en la convocatoria específica que tengan carácter plenamente social:

- SOCIALES: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigración, colectivos en riesgo de exclusión social, así como, las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.
- SOCIAL-SANITARIO: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigido a colectivos de mayores, mujer, infancia, inmigración, discapacidad...etc. También aquellos programas o proyectos que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten actividades informativas- formativas, organización de actos públicos como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, la rehabilitación y la inserción social.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas y deberán fijar necesariamente los contenidos que se fijan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- En todo caso, la convocatoria anual será aprobada por Resolución de Alcaldía y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

- Indicación de la disposición que establezca la Ordenanza y el diario oficial en que ha sido publicada.
- Crédito presupuestario con cargo a los cuales se concedan las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvenciones.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlo.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Plazo máximo de resolución y notificación de procedimiento.
- Modelo de solicitud y de los anexos que deban acompañar, así como, de los documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Importe máximo de cada subvención.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Plazo y forma de justificación de beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de valoración de solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
- Indicación de que la Resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban de interponerse y plazo para su interposición.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS GENERALES

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en la respectiva convocatoria, en la propuesta de concesión de subvenciones se valorarán, principalmente, aquellas actividades de carácter social que conlleven la promoción, formación, rehabilitación, asistencia y divulgación de programas y proyectos sociales en el municipio de Castro Urdiales., con arreglo a los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto sobre la fase de la financiación prevista y estructura y capacidad de gestión de la Entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la Entidad y la que reciba de otras instituciones.
- Interés que el proyecto represente y repercuta en la participación y formación social de los habitantes del municipio de Castro Urdiales.
- Implantación de la Entidad o Asociación en el territorio y número de asociados de la entidad o asociación solicitante.
- Número de participantes o beneficiarios del Proyecto o Programa Social.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS ECONÓMICOS

- 1.- La respectiva convocatoria fijará la cuantía máxima de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles atendiendo a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 2.- La cuantía máxima subvencionable será la que cumpla con el Art. 19 de la Ley General de Subvenciones.
- 3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar, así como, las realizadas de pagos a cuenta o pagos anticipados.
- 4.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de la subvención.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 12.- INICIACIÓN

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el BOC de la Convocatoria Anual de Ayudas, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación.:

- Instancia, en el modelo unido a las bases como Anexo I, suscrita por persona física, representante o acuerdo de órganos representativos de la entidad solicitante que justifique la necesidad de la subvención solicitada, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, al menos seis meses antes a la fecha de la convocatoria anual de subvenciones, una vez publicada, ésta, en el BOC. El Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales entenderá que las asociaciones, entidades y otros colectivos, sin ánimo de lucro, que no se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, rechazan voluntariamente percibir subvenciones u otras ayudas económicas.
- Memoria de la actividad, programa o proyecto para las que se solicita la subvención con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad, así como, la aportación solicitada al Ayuntamiento y la aportada por la propia Asociación o Entidad Solicitante.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la 38/2003, de 17 de Noviembre, según modelo recogido en Anexo II.
- Documentación acreditativa de estar al día en las obligaciones con la Seguridad Social y obligaciones tributarias con Hacienda. A tal efecto, bastará la declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la Administración de Hacienda y compromiso de aportar los certificados expedidos por dicho organismo con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión, según modelo Anexo III de esta Ordenanza.
- Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de la comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de subvenciones.
- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Asociación o Entidad solicitante.

2.- Solo se admitirá una actividad, programa o proyecto por petionario.

ARTÍCULO 13.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales, responsable de cada una de las áreas de actividad destinatarias de subvenciones, de acuerdo a esta Ordenanza.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos establecidos en la norma de la convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo improrrogable plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 14.- ÓRGANO COLEGIADO

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, una vez que el órgano instructor haya analizado las solicitudes presentadas junto con su documentación requerida, así como, efectuado requerimiento indicado en el artículo 13.2, se emitirá un Informe, en base a los criterios señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, por la Concejalía de Servicios Sociales, que servirá de propuesta de resolución provisional .

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

ARTÍCULO 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y de la Propuesta Provisional de la Comisión Técnica de Valoración, lo notificará a los interesados mediante correo ordinario con acuse de recibo, en la forma que establezca la convocatoria y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la LGS, en el sentido de que cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución del órgano colegiado sea inferior al que figure en la solicitud, se instará al beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable en el plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias o la presentación de alegaciones durante un plazo de diez días. De no hacerlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la Ley al efecto.

2.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas o habiendo ejercido el derecho a reformular las solicitudes, en los términos expuestos en el artículo anterior, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía especificando que las personas beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4.- La propuesta de resolución formulada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANO CONCEDENTE

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía de Servicios Sociales y se resolverá mediante Decreto de Alcaldía, tras propuesta de Resolución Definitiva.

ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución del procedimiento deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención igualmente hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes o inadmisión, en su caso.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de seis meses computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 18.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 19.- CONCESIÓN DIRECTA

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1.- Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
Los convenios será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

2.- Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal que según el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

El Decreto o Acuerdo a que se refiere el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a las previsiones de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público, social, económico y otras análogas que justifiquen la dificultad de la convocatoria pública, o en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.
- Régimen jurídico aplicable
- El procedimiento de concesión, debiendo prever el Decreto si se inicia de oficio o a instancia de parte, o la subvención se instrumenta a través de uno o varios convenios.
- Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las personas beneficiarias y, en su caso, Entidades Colaboradoras.

CAPÍTULO SEXTO

GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 20.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se consideran gastos directos subvencionables aquellos que de manera individual respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, revisten en todo caso tal carácter los siguientes gastos:

- Personal afecto al programa incluye salarios, seguros, dietas que deberán justificarse mediante la presentación de contrato de trabajo que justifique la relación laboral en el que se recoja el proyecto o programa subvencionado, así como, las dietas mediante declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el DNI.
- Como justificante del servicio contratado, las nóminas correspondientes al proyecto subvencionado y la justificación de la cotización a la Seguridad Social.
- En todo caso cualquiera que sea la retención de prestación de servicios que justifica la percepción deberá justificarse, como mínimo, la oportuna retención de IRPF y su incorporación en las declaraciones correspondientes.

2.- En ningún caso serán subvencionables:

- Funcionamiento de la sede de la Asociación (luz, agua, comunicaciones..etc)
- Equipos y materiales ajenos a la prestación del servicio, programa o proyecto subvencionado.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

3.- Salvo que el órgano concedente, a través del establecimiento de la convocatoria, establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido definitivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 21.- PAGO

1.- Con carácter general, salvo especificación en contrario a recoger en la convocatoria o acuerdo de concesión de la subvención, el pago de la misma se realizará una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro así como tampoco se podrán efectuar pagos anticipados a beneficiarios incurso en alguno de los supuestos previstos en los artículos 13.1 letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.1 letra b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3.- No obstante, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que, en todo caso, habrá que figurar como titular la persona física o jurídica solicitante.

4.- El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable a esta ordenanza.

ARTÍCULO 22.- JUSTIFICACIÓN

1.- La justificación del cumplimiento de condiciones impuestas y de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de rendición de la cuenta justificativa que constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2.- Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente o con eficacia administrativa y, cumpliendo los requisitos de la normativa fiscal vigente, detallando los siguientes extremos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas por la Secretaría del Ayuntamiento.
- Dichas facturas deberán detallar los siguientes extremos:
 - Nombre, CIF y domicilio del prestador del servicio, proyecto o actividad.
 - Nombre, CIF y domicilio de la Asociación o Entidad.
 - IVA detallado o incluido.

Se acompañará también una memoria de la actividad realizada o, en su caso, un informe final del proyecto ejecutado.

3.- Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en convocatoria y, en cualquier caso, antes del 30 de Noviembre del año natural correspondiente al que se haya producido el acuerdo de concesión, así como de los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno Local disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza en el momento de la concesión, así como de los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno Local disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

6.- Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será motivo expreso para la denegación de cualquier otra subvención o ayuda que solicite el peticionario infractor en el mismo o en los ejercicios siguientes.

7.- En cualquier caso, la no justificación por el beneficiario de la subvención concedida, en los términos recogidos en el punto tercero de este artículo, será causa de inadmisión en la convocatoria del ejercicio siguiente sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de reintegro de la citada subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 23.- REINTEGRO.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas establecidas en el artículo 37 de la LGS y en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
- Supuestos en los gastos no se llevaren a cabo por cualquier caso o se modificasen sustancialmente sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Incumplimiento de condiciones impuestas al beneficiario con motivo del acuerdo de concesión de subvención.
- Incumplimiento del plazo para el ejercicio de la acción o proyecto subvencionado.
- Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las Entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario indicando el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos competentes en esta materia en cada momento.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de resolución.

4.- Si transcurra el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá por sí sola la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como, los documentos u otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo beneficiario o entidad colaboradora.

5.- Prescribirá a los cuatro años, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones.

6.- La Resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 41

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVA.

1.- Se aplicará a los incumplimientos de la presente Ordenanza, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV CAPÍTULO I de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, siendo responsables de las mismas, los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas, los siguientes órganos:

- Para infracciones leves y graves: Junta de Gobierno Local
- Para infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

3.- El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el CAPÍTULO II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y artículos 63 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de Noviembre de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo no previsto en la presente Ordenanza debe considerarse regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyas prescripciones los procedimientos, hechos y resoluciones no considerados quedan sometidos.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

2018/1670

CVE-2018-1670